



Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)


Proceso No. 11001-31-03-036-2020-00130-00.

Atendiendo a lo ordenado por la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado dispone obedecer y cumplir la determinación de 1º de abril de 2020.

En consecuencia, en auto separado se rehace la actuación, atendiendo las consideraciones del superior funcional.

NOTIFÍQUESE

La Jueza


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.



Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001-31-03-036-2020-00130-00.

En aras de garantizar el debido proceso de las partes y terceros que pudieran terminar afectados por la decisión que se profiera en la presente acción de tutela, se ordena:

Primero: Vincular a la presente queja constitucional, a las personas integrantes del registro de elegibles de la oferta pública de empleo OPEC No.59542, denominado instructor, código 3010, grado 1, dentro de la convocatoria No.436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Segundo: Por secretaría, se ordena notificar a las accionadas, y a su vez, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, deberá enterar la presente acción a las personas vinculadas, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la decisión, informen lo relacionado con los hechos que describe el actor y, remitan copia de las actuaciones que se consideren pertinentes.

Para tal efecto, las citadas podrán realizar la notificación, a través de aviso público en la pagina web, que éstas tengan para las comunicaciones oficiales de las referidas convocatorias. Dicho aviso deberá indicar los datos de identificación de la acción de tutela y link para descargar vía electrónica el escrito de tutela, también deberá informar a los interesados que podrán pronunciarse como a bien tengan frente a las pretensiones del accionante durante el término dado por este Despacho y, en la dirección de correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Alléguese prueba del enteramiento a los vinculados, garantizando el principio de publicidad.



Por secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito.
Efectúese las previsiones de Ley.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.